



En el supuesto de que en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el(los) Acreditado(s) continuará(n) obligado(s) al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnización. El (Los) Acreditado(s), el(los) Obligado(s) Solidario(s), el(los) Fiador(es) y el(los) Garante(s), en su caso, se obliga(n) a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará(n) a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del (de los) Acreditado(s), del (de los) Obligado(s) Solidario(s), del (de los) Fiador(es) y/o del (de los) Garante(s), incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente Crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo y/o que surja de actos u omisiones por parte del (de los) Acreditado(s), del(de los) Obligado(s) Solidario(s), del (de los) Fiador(es) y del (de los) Garante(s) que transgredan cualquiera de las Disposiciones Anticorrupción.

VIGÉSIMA QUINTA. Derechos y Honorarios. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la preparación, negociación y celebración, administración o cualquier dispensa de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Contrato, de su inscripción, en su caso, en el registro que corresponda serán a cargo del (de los) Acreditado(s), quien(es) se obliga(n) a cubrirlos en el momento de firma de este instrumento y de su cancelación y, en su caso, en el momento en que los mismos se generen.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados del cumplimiento forzoso o ejecución de este Contrato (en todos los casos, incluyendo honorarios y gastos documentados de abogados) y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del (de los) Acreditado(s).

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones al Contrato y Anexos. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante instrumento firmado por las Partes.

Son anexos del presente Contrato los formatos que a continuación se indican: Carta Confirmación de Disposición, Dictamen Jurídico, Carta Solicitud para Ampliación del Plazo de una Disposición, así como los que se marcan con una "X" a continuación: Carta Solicitud de Cambio de Tasa, Cláusulas adicionales para la Emisión de Cartas de Crédito, Cláusulas adicionales aplicables para recursos FIRA, Contrato(s) de Garantía.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Independencia. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Contrato, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no serán afectadas o anuladas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, ciudad en que se encuentra el domicilio social del Acreditante, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Firmado en tres ejemplares, en la Ciudad de México el día 20 de Diciembre de 2022.

EL "ACREDITANTE"
SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,
Domicilio: Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1, piso 1, Col. Lomas
de Chapultepec, México, Ciudad de México, C.P. 11009

Representado por: Fabiola Palacio Vaca

Representado por: Luis Michel Lugo Piña

EL "ACREDITADO"
EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Domicilio: Insurgentes Sur #452, colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Ciudad de México, México

Representado por: Mariel Karina Zamora Nava

Representado por: Luis Manuel Santiago Jaime

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO	
DIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA	
DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO	
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE	
REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS	
DE LA FEDERACION Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS	
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN	
OFICIO No 305-121	014/9023
DE FECHA	17 ene. 2023
No DE REGISTRADO	019023-F
FECHA	17 ene. 2023
FIRMAS	



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DESIGNARÁ COMO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO, POR LA PERSONA SEÑALADA EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONTRATO, (A TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el representante del Acreditante, bajo protesta de decir verdad, que:

- A) Su representada es una institución de crédito filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- B) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Acreditado, a través de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:

A) Es un organismo público descentralizado, debidamente creado de conformidad con las disposiciones legales que le son aplicables e inscrito en los registros correspondientes; que comparece a la firma del presente Contrato con el carácter que se indica en el apartado de firmas de este Contrato, así como que su representante se encuentra debidamente facultado, y cuenta con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza), para celebrar el presente Contrato, acreditando todo ello con los documentos que se detallan en el Dictamen Jurídico que debidamente rubricado por las Partes se agrega al presente Contrato para formar parte integrante del mismo y cuyo contenido se considera reproducido como si a la letra se insertase y que dentro de su objeto social está facultada para comparecer con el carácter de Acreditado, y asumir de cualquier forma obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

B) El representante manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece a la firma del presente Contrato no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

C) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista algún evento o hecho que afecte o previsiblemente pueda afectar en el futuro en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

D) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, fiscales y de previsión social; que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este Crédito, refleja razonablemente su situación contable y financiera, misma que ha sido preparada de conformidad con "Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e INFONACOT, contenidos en el anexo 37 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, declara que no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos y manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que considera innecesaria su transcripción y manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato, los pasivos que ha(n) reportado dentro de la información que ha entregado al Acreditante son todos de los que tiene conocimiento, los cuales no se han incrementado.

E) El Crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene la misma prelación y grado de pago que los demás créditos que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato, salvo por los créditos con garantía real, que en su caso, el Acreditado tiene celebrados con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, mismos que ha informado por escrito al Acreditante.

F) El Acreditado, así como, en su caso y hasta donde es de su conocimiento, sus funcionarios, administradores, y directivos a la fecha de suscripción de este Contrato:

- i. no ha(n) incurrido en violación a cualquier Programas de Sanciones, la Ley sobre Naciones Prohibidas, la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero. En ese sentido, manifiesta(n) que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de este (estos), ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni ha(n) sido inculpada(s) por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero;
- ii. no ha realizado, ofrecido o prometido realizar, autorizado el pago o proveer, ya sea directa o indirectamente, cualquier soborno, descuento, beneficio, pago para influenciar u obtener un beneficio, o cualquier otro pago o regalo de dinero o de cualquier otro objeto de valor en favor de cualquier Funcionario, cualquier candidato a un puesto y/o cargo público, ya sea elección popular o representación proporcional, cualquier miembro de la realeza o cualquier otra persona que se encuentre relacionada o asociada personalmente con cualquiera de los anterior y que dicho pago, ofrecimiento, promesa o autorización se encuentre prohibida de conformidad con los artículos 52 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Legislación Anticorrupción o de cualquier otra manera busque usar sus influencias con un gobierno o dependencia del mismo, para obtener una ventaja inapropiada o beneficio indebido para sí mismo o para un tercero en relación con algún emprendimiento de negocios, contrato o acuerdo en el que el(los) Acreditado(s) participe(n) o sea(n) parte, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o resultado obtenido ("Pagos Prohibidos");
- iii. no ha sido sujeto a cualquier reclamación, demanda, procedimiento, investigación, notificación o requerimiento respecto a cualquier Pago Prohibido;
- iv. no han sido designados como una Persona Sancionada o se encuentra ubicada o constituida o tiene residencia o lleva a cabo operaciones en una Jurisdicción Sancionada, y ninguno de los recursos del crédito serán utilizados, aportados o puestos a disposición, directa o indirectamente, para (i) realizar cualesquier actividades, negocios u operaciones con una Persona Sancionada o en Jurisdicciones



Sancionadas o (ii) de cualquier otra manera, en cada caso, resultará o podrá resultar, directa o indirectamente, en un incumplimiento de un Programa de Sanciones; o

- v. han realizado sus negocios en cumplimiento con la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero y han implementado y mantenido de todas las políticas y procedimientos establecidos en la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero.
- G) Ha decidido de manera independiente la celebración del presente Contrato y negociado sus Cláusulas, así como la conveniencia de celebrar el mismo y sobre la base de su propia evaluación y con el apoyo de los asesores que consideró (consideraron) necesarios. Por lo que el presente Contrato no deberá entenderse como un contrato de adhesión.
- H) No se ha basado en comunicación alguna, oral o escrita del Acreditante, ni las ha considerado como si fueran asesoría financiera, ni recomendación del Acreditante para celebrar el presente Contrato, en el entendido de que la información y explicaciones relacionadas con los términos y condiciones del presente Contrato y en particular, sobre la tasa de interés y la Cuota de Reemplazo no se considerarán como asesoría financiera o recomendaciones para celebrar este Contrato.
- I) Ninguna comunicación oral o escrita del Acreditante, será considerada como garantía de los resultados esperados del presente Contrato y en particular de la tasa de interés y de la Cuota de Reemplazo.
- J) Es capaz por sí mismo o por medio de una asesoría profesional independiente al Acreditante o cualquiera de sus afiliadas, de entender y aceptar, y en este acto acepta, los términos, condiciones y riesgos del presente Contrato y en particular, lo establecido en el mismo respecto a los conceptos y condiciones relacionados con la tasa de interés y la Cuota de Reemplazo. También tienen la capacidad de asumir y en este acto asume los riesgos del presente Contrato, incluyendo las cantidades a pagar como Cuota de Reemplazo.
- K) Que el monto del presente Crédito forma parte de los montos de endeudamiento autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 305-I-001/2022 de fecha 12 de enero de 2022 (en lo sucesivo "Montos de Endeudamiento") asimismo, el presente Crédito, individualmente y/o conjuntamente con otras obligaciones de pasivo directo neto interno y externo, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia rebasa dichos Montos de Endeudamiento autorizados.

Con base en lo anterior, las Partes convienen en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Autoridad Gubernamental: significa el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Bancos Formadores de Mercado: significa, para la determinación de la Cuota de Reemplazo en el supuesto de la que la Tasa de Referencia T.I.I.E. deje de existir o no se conozca su cotización, los bancos que sean designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como bancos formadores de mercado cuyos nombres publique en su página web www.shcp.gob.mx, a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet".

Cambio de Ley: significa un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato. Dichos Cambios de Ley, la Autoridad Gubernamental y/o la autoridad regulatoria podrá darlos a conocer, siempre que resulte aplicable, mediante los medios y/o canales que asigne para tales efectos como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, Diario Oficial de la Federación, página de internet de la Autoridad Gubernamental o la autoridad regulatoria correspondiente, etcétera.

Carta Confirmación de Disposición: significa con respecto a cada Disposición el documento que suscriba el Acreditado en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato y en el que se determinan en conjunto con este Contrato y sus anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Carta Solicitud de Ampliación de Disposición: significa la solicitud, que, en su caso, el Acreditado suscriba para ampliar la fecha de amortización de una Disposición, y, en su caso modificar el Margen para el cálculo de la tasa de interés aplicable al nuevo plazo, en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato. Cada Carta Solicitud de Ampliación de Disposición suscrita por el Acreditado y aprobada por el Acreditante formará parte de este Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

Carta Solicitud de Cambio de Tasa: significa respecto de una Disposición a Tasa de Interés Variable el documento que se suscriba en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "G" y en el que se determinan, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate, en conjunto con este Contrato y sus Anexos.

CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Pesos a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Cálculo de Intereses.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'N.R.', 'A', and '10'.



Contrato y/o Contrato de Crédito: significa el presente Contrato y sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio que se celebren.

Crédito: significa el crédito otorgado por el Acreditante al Acreditado al amparo del presente Contrato.

Cuota de Reemplazo: significa la cantidad equivalente al Valor de Reposición del Swap. Si el resultado del cálculo de la cantidad equivalente al Valor de Reposición del Swap es un número negativo o igual a cero para el Acreditante, el Acreditante no cobrará la Cuota de Reemplazo al Acreditado. La Cuota de Reemplazo será pagadera libre de cualquier impuesto; si en el futuro se llegara a generar algún impuesto de cualquier naturaleza, dicho impuesto también deberá ser cubierto por el Acreditado. Para efectos del cálculo de la Cuota de Reemplazo en caso de que la Tasa de Referencia T.I.I.E. deje de existir o no se conozca su cotización, ésta será determinada sobre la base del costo de fondeo de cada uno de los Bancos Formadores de Mercado para pesos moneda nacional para el plazo de 28 días, comenzando el día en que inicie el Período de Cálculo de Intereses y por un monto representativo, alrededor de las 11:00 horas tiempo de la Ciudad de México. El Acreditante le requerirá a la principal oficina de cada Banco Formador de Mercado la entrega de una cotización de su costo de fondeo; si al menos dos cotizaciones fueran entregadas, la tasa será el promedio aritmético de las cotizaciones; si menos de dos cotizaciones son entregadas, el Acreditante determinará una tasa representativa.

Día Hábil: significa cualquier día (excepto sábados y domingos) y/o días festivos, en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen Jurídico: significa el documento o los documentos identificados como tales, mismos que contienen la descripción de la documentación legal con la que se acredita la constitución, estatutos vigentes, en su caso, facultades y poderes de los representantes del Acreditado. El Dictamen Jurídico se agrega para formar parte integral del Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

Disposición: significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato; en el entendido que, en relación con cada Carta de Crédito que se emita al amparo de este Contrato y las Cláusulas adicionales para la Emisión de Cartas de Crédito que suscriban las Partes, Disposición significará la emisión de dicha Carta de Crédito.

Eventos: tendrá el significado previsto en el numeral II de la Cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Fecha del Evento: significa el Día Hábil siguiente en que ocurra cualquiera de los Eventos (cómo dichos términos se definen en el numeral II de la Cláusula denominada "Intereses" de este Contrato).

Fecha Final de la Tasa de Interés Fija: significa la fecha que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectiva hasta la cual se devengarán intereses a la Tasa de Interés Fija.

Financiamiento: Las cantidades de dinero otorgadas a los trabajadores por el Acreditado, para la adquisición de bienes y pago de servicios,

Funcionario: empleado o persona que cumpla funciones públicas de cualquier gobierno o dependencias de gobierno, cualquier partido político u organización internacional (como las Naciones Unidas).

Jurisdicciones Sancionadas: significa Irán, Siria, Cuba, Corea del Norte o Crimea y/o cualquier otro país, estado, jurisdicción y/o nación que se encuentre sancionada por la OFAC.

Legislación Anticorrupción: significa todas las leyes y reglamentos vigentes en materia anticorrupción, incluyendo (a) las leyes mexicanas que integran el Sistema Nacional Anticorrupción (o aquella(s) que la(s) abrogue(n), sustituya(n) o reemplace(n)), incluyendo pero no limitado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, y (b) los tratados y las convenciones internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (*OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions*) y la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas (*UN Convention Against Corruption*).

Legislación Contra Lavado de Dinero: significa, con respecto a las Partes del Contrato y sus Afiliadas, todas las Leyes Aplicables respecto a o relacionadas contra lavado de dinero o financiamiento antiterrorista y cualesquier otra ley o reglamento que implementen dichas leyes, incluyendo cualesquiera modificaciones a las mismas de tiempo en tiempo.

Listas de OFAC: significa la lista publicada por la OFAC respecto a las Personas Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas en <http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/> o respecto a cualquier otra persona, grupo, entidad o nación sujeta al régimen de sanciones aplicadas por OFAC.

Listas del SAT: significa el listado global publicado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación.

Margen: significa los puntos porcentuales que se sumarán a la Tasa de Referencia señalada en la Carta Confirmación de Disposición, en la Carta Solicitud de Ampliación de Disposición, en su caso, o en el inciso B) de la Cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, si así lo pactan las Partes.

OFAC: significa la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (*Office of Foreign Asset Control*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

Operaciones Financieras Derivadas: significa indistintamente, las operaciones adelantadas ("*forwards*"), las operaciones a futuro, las operaciones de intercambio ("*swaps*"), operaciones de opción y las operaciones de derivados de crédito, según las definiciones previstas en la Circular 4/2012 de Banco de México, así como aquellas otras que, en su caso, autorice el Banco de México, que el (los) Acreditado(s) haya(n) celebrado o celebre(n) en un futuro con el Acreditante y/o con The Bank of Nova Scotia, cuya finalidad sea la cobertura del presente Contrato.

Pagos Prohibidos: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las declaraciones del presente Contrato. **Período de Cálculo de Intereses:** significa, con respecto a cada Disposición, cada período que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha



Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Período de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Persona Sancionada: significa (a) cualquier Persona que sea objeto de sanciones por parte de cualquier Programa de Sanciones, (b) cualquier Persona que sea sancionada por ser propietaria de o controlada por una Persona que sea objeto de sanciones por parte de cualquier Programa de Sanciones, o, (c) cualquier persona con domicilio, residencia o se encuentre ubicado en las Jurisdicciones Sancionadas.

Personas Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas: significa cualquier persona con las cuales un ciudadano o empresa de los Estados Unidos de América no deba realizar transacciones comerciales o deba limitar sus interacciones a los supuestos aprobados por la OFAC.

Pesos: significa la moneda de curso legal en México.

Programa de Sanciones: significa aquellas sanciones establecidas por la OFAC, incluyendo las Listas de OFAC, la Unidad de Inteligencia Financiera o cualquier otra autoridad en México, incluyendo las Listas del SAT, las Naciones Unidas, Canadá, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad (UK HMT), el Secretariado de Asuntos Económicos de Suiza (*Swiss Secretariat of Economic Affairs* o "SECO" por sus siglas en inglés), la Autoridad Monetaria de Hong Kong (*Hong Kong Monetary Authority* o "HKMA" por sus siglas en inglés), o la Autoridad Monetaria de Singapur (*Monetary Authority of Singapore* o "MAS" por sus siglas en inglés).

Sistema Nacional Anticorrupción: significa el conjunto de disposiciones legislativas creado mediante las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 en materia de anticorrupción.

Swap: significa la operación hipotética de intercambio de flujos de tasas de interés fija-variable denominada en Pesos, por un monto de principal teórico igual al monto a prepagar o al saldo insoluto de la(s) Disposición(es) a Tasa de Interés Fija, según sea el caso, con las mismas fechas de pago de intereses o intercambio de flujos que las fechas de pago de intereses convenidas para la(s) Disposición(es) a Tasa de Interés Fija, con montos y fechas de amortización iguales a aquellos de las amortizaciones de capital de la(s) Disposición(es) a Tasa de Interés Fija a ser prepagadas o a la totalidad de las amortizaciones pendientes en caso de que la Tasa de Interés Fija dejara de ser aplicable, en la que el Acreditante recibiría intereses calculados a una tasa de interés anual fija, igual a la Tasa de Interés Fija menos el Margen y pagaría intereses calculados a una Tasa de Interés Variable anual igual a la Tasa de Referencia y con un plazo equivalente al período que comience e incluya la Fecha del Evento y termine e incluya la última amortización de la Disposición a Tasa de Interés Fija a ser prepagada o la Fecha Final de la Tasa Fija.

Tasa de Interés Fija: tendrá el significado previsto en el numeral II de la Cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Tasa de Interés Moratoria: tendrá el significado previsto en el numeral III de la Cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Tasa de Interés Variable: tendrá el significado previsto en el numeral I de la Cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime a este plazo), que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la Cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

Valor de Reposición: significa la cantidad, calculada por el Acreditante el Día Hábil siguiente a aquel en que ocurra cualesquiera de los Eventos con base en las condiciones del mercado extrabursátil de swaps de tasas de interés, correspondiente al ingreso que el Acreditante debería recibir para reemplazar el efecto económico de los pagos pendientes que habría recibido de el(los) Acreditado(s) si no hubieran ocurrido cualesquiera de los Eventos.

SEGUNDA. Crédito. El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de **\$1,000'000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100)**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato.

TERCERA. Destino. El Acreditado se obliga a invertir el importe del Crédito para fondear sus programas de Financiamiento.

CUARTA. Disposición. Sujeto a la disponibilidad de recursos de la tesorería del Acreditante y al cumplimiento de todas las obligaciones y las condiciones establecidas a cargo del Acreditado en el presente Contrato, el Acreditado podrá disponer, en cualquier Día Hábil, el importe del crédito concedido en Pesos en forma revolvente, en el entendido de que cada Disposición deberá liquidarse en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición y que, en ningún caso, el plazo de las Disposiciones, podrá exceder de **90 (noventa) días**.

El Acreditado podrá disponer nuevamente de las cantidades que haya liquidado de cada Disposición el mismo Día Hábil de la fecha de pago:

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del Crédito, deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición. Lo anterior en el entendido de que cada Carta Confirmación de Disposición, deberá ser presentada al Acreditante dentro de los 3 Días Hábiles anteriores a la fecha en que el Acreditado desee efectuar la Disposición respectiva.

En caso de que el Acreditado se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato y previa aprobación del Acreditante, tendrá la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo de liquidación de cada Disposición, en una o más ocasiones, para lo cual, el Acreditado deberá firmar una Carta Solicitud de Ampliación de Disposición. Cada ampliación estará sujeta a la condición de que el Acreditado pague, en la fecha de amortización originalmente pactada en la Carta Confirmación de Disposición, el 100% de los intereses devengados, en el entendido de que en ningún caso, las Cartas Solicitud de Ampliación de Disposición podrán presentarse posteriormente a la fecha de vencimiento del Contrato.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' and 'VFEB'.



El Acreditante informará al Acreditado que haya suscrito la Carta Solicitud de Ampliación de Disposición, si aprueba dicha solicitud, pudiendo pactar un nuevo Margen para el cálculo de la tasa de interés aplicable al nuevo plazo el cual se establecerá en la Carta Solicitud de Ampliación de Disposición. En el supuesto de que el Acreditante no informe la aprobación, se considerará que la Carta Solicitud de Ampliación de Disposición no fue aprobada.

Cada Carta Confirmación de Disposición y Carta Solicitud de Ampliación de Disposición, suscrita por el Acreditado y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Si el Acreditante no aprueba la ampliación solicitada por el Acreditado, este último estará obligado a efectuar las amortizaciones de capital en la fecha de pago prevista en la Carta Confirmación de Disposición o en las Carta Solicitud de Ampliación de Disposición, según corresponda.

Cada Carta Confirmación de Disposición y, en su caso, cada Carta Solicitud de Ampliación de Disposición, en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada "Domicilios Convencionales" del presente Contrato, previamente a la Disposición o vencimiento de la Disposición cuyo plazo de liquidación pretenda ampliarse.

Las Partes acuerdan que en ningún caso el importe insoluto de las Disposiciones en su conjunto efectuadas con cargo al crédito otorgado en el presente Contrato, excederán el importe del crédito establecido en establecido en la Cláusula denominada "Crédito" del mismo.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono de las cantidades correspondientes a la cuenta de cheques que se indican a continuación y que para tales efectos tenga establecida el Acreditado con el Acreditante; o en su caso, de conformidad con lo previsto más adelante en esta Cláusula, mediante la emisión de Cartas de Crédito comerciales y/o de garantía.

Cuentas del Acreditado: No. 044180001076073690, Sucursal: Roma Sur Plaza: Ciudad de México, cuyo titular es el Acreditado.

Las Disposiciones no podrán exceder del importe del Crédito autorizado.

Las Disposiciones efectuadas por el Acreditado al amparo del presente Contrato, se harán constar también mediante los asientos contables que realice el Acreditante, por lo que las Partes acuerdan que la contabilidad del Acreditante, los estados de cuenta correspondientes a la cuenta de cheques a que se refiere esta Cláusula o cualquier otra documentación o registro que acredite la Disposición, harán prueba plena respecto de las Disposiciones que efectúe el Acreditado.

El Acreditado podrá ejercer el Crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones y condiciones precedentes establecidas en el presente Contrato y siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

QUINTA. Comisiones. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante las siguientes comisiones, así como las demás establecidas en el clausulado del presente Contrato, en los plazos respectivos y conforme a lo previsto en la Cláusula relativa a Amortización de este Contrato:

- (1) Comisión por otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de la(s) obligación(es) (conforme a lo previsto en el antepenúltimo párrafo de la Cláusula denominada "Obligaciones de hacer y de no hacer" del presente Contrato): \$1,000.00 (Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Pesos, más el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. Amortización. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe total de cada Disposición en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición o, en su caso, en la Carta Solicitud de Ampliación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden: (i) Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones; (ii) comisiones y Cuota de Reemplazo si se causan; (iii) Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa; (iv) gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay; (v) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa; (vi) intereses moratorios; (vii) en su caso, cualquier obligación originada de las Operaciones Financieras Derivadas; (viii) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa; (ix) intereses ordinarios vencidos; (x) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa; (xi) intereses ordinarios; (xii) capital vencido; y (xiii) capital vigente.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el capital, intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, en el domicilio del Acreditante ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11009, Ciudad de México, o bien, en cualquiera de sus sucursales en Días y horas Hábiles. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado. El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en cualquier cuenta que éste le opere o llegue a operar, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado, deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, el Acreditado incumpliere con esta obligación de pago, estos, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a (i) cargar a cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, y (ii) compensar cualquier adeudo que el Acreditante pueda tener a su favor y a cargo del Acreditado, por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad de igual monto de la cantidad no pagada al Acreditante, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza.

SÉPTIMA. Intereses. El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una Tasa de Interés Variable, anual, que se determinará en la Carta Confirmación de Disposición, o en la Carta Solicitud de Ampliación de Disposición, en su caso, y con base a lo previsto en el numeral I siguiente.

I. Tasa de Interés Variable. En el supuesto de que el cálculo de intereses para una Disposición sea a Tasa de Interés Variable, el Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante mensualmente y con base en Períodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma de principal

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'N' and 'A' at the top right, and 'BWA' at the bottom right.



insoluta de cada Disposición a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar a la Tasa de Referencia el Margen señalado en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el inciso B) de esta Cláusula (la "Tasa de Interés Variable"); intereses que serán pagaderos en las fechas que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior; se actualizará mensualmente, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Período de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Período de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique en el día del inicio de dicho Período de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 antes del inicio del Período de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Período de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más el Margen establecido para T.I.I.E. previsto en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el inciso B) de esta Cláusula para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o que en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el inciso B) de esta Cláusula, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

II. Tasa de Interés Fija. En el supuesto de que se pacte que el cálculo de intereses para una Disposición sea a tasa fija, el Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios en forma mensual y vencida y con base a Periodos de Cálculo de Intereses sobre la suma de principal insoluta de cada Disposición a una tasa de interés ordinaria anual que se establecerá en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectivamente (la "Tasa de Interés Fija").

Las partes convienen que la Tasa de Interés Fija será aplicable sobre saldos insolutos de la Disposición de que se trate, desde el día en que se suscriba la Carta Confirmación de Disposición o la Carta Solicitud de Cambio de Tasa correspondiente y hasta la Fecha Final de la Tasa Fija, la cual podrá o no coincidir con la fecha de terminación del Contrato, según se establezca en la Carta de Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectiva.

En relación con lo dispuesto para la Tasa de Interés Fija, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- 1.- Vencimiento Anticipado: En caso de que el Acreditante envíe una notificación por escrito al (a los) Acreditado(s) por la que exija el pago del saldo insoluta del Crédito, como consecuencia de alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas en relación al presente Contrato (el "Evento A"), a partir de esa fecha, será aplicable respecto del saldo insoluta del Crédito, para el cálculo de intereses respecto del mismo, la Tasa de Interés Moratoria.
- 2.- No pago(s) de capital y/o intereses: En caso de que los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante sean insuficientes para liquidar las cantidades correspondientes a los intereses devengados o a las amortizaciones de capital vencidas (el "Evento B"), a partir de esa fecha, respecto de las amortizaciones de capital vencidas y no pagadas, será aplicable la Tasa de Interés Moratoria y respecto de las amortizaciones de capital no vencidas, la Tasa de Interés Variable que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectiva, sin perjuicio de la facultad del Acreditante de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato.
- 3.- Pagos Anticipados: (i) Si el(los) Acreditado(s) efectúa(n) un pago anticipado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato (el "Evento C"), una vez que el Acreditante reciba el pago de la Cuota de Reemplazo respecto del importe del pago anticipado, se mantendrá vigente la Tasa de Interés Fija respecto del saldo insoluta de la Disposición de que se trate, en caso de que éste exista; (ii) si el(los) Acreditado(s) no realiza(n) el pago anticipado parcial o total de acuerdo con la notificación de pago anticipado que haya enviado al Acreditante (el "Evento D"), el que conjuntamente con el Evento A, Evento B y Evento C se les denominará los "Eventos"), a partir de esa fecha será aplicable respecto del monto establecido en la notificación de pago anticipado, la Tasa de Interés Variable que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectiva.

En caso de ocurrir cualesquiera de los Eventos, el(los) Acreditado(s) deberá(n) pagar al Acreditante, además de intereses pagaderos a la tasa establecida en los párrafos anteriores, una Cuota de Reemplazo, que las partes convienen que se determinará conforme a lo dispuesto en este Contrato. En caso de que alguno de los Eventos ocurriera en una fecha distinta a una fecha de pago de intereses, el Acreditado, deberá asimismo pagar los intereses a la Tasa de Interés Fija, desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha en que ocurra cualquiera de los Eventos, incluyendo dicho día.

En todos los supuestos convenidos anteriormente, el Acreditante dará aviso por escrito al Acreditado del importe de la Cuota de Reemplazo. El pago de la Cuota de Reemplazo deberá efectuarse el Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de dicho aviso por parte del Acreditado, en el entendido que dicho aviso sólo podrá darse por el Acreditante al Acreditado, de ocurrir cualquiera de los Eventos.

Las Partes están de acuerdo de que será una causa de vencimiento anticipado de este Contrato si el Acreditado no paga al Acreditante la Cuota de Reemplazo.

III. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado no pague a su vencimiento la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición pagadera en dicha fecha y/o de cualquier otra cantidad, incluyendo la Cuota de Reemplazo (excepto intereses) pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a la tasa de interés moratoria igual al resultado de multiplicar la Tasa de Interés Variable por 2 (la "Tasa de Interés Moratoria"). La Tasa de Interés Moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

IV. Cambio de Tasa de Interés Variable a Tasa de Interés Fija. Las Partes acuerdan que el Acreditado, en caso de estar autorizado a efectuar Disposiciones a una Tasa de Interés Fija, según se haya pactado en el inciso C) de esta Cláusula, podrá solicitar cambiar la Tasa de Interés Variable a una Tasa de Interés Fija respecto de alguna Disposición o respecto del saldo insoluto total del capital del Crédito, mediante la suscripción de una Carta Solicitud de Cambio de Tasa, en un formato sustancialmente igual al que se agrega como anexo al presente Contrato, por el saldo insoluto de la Disposición o del Crédito, misma que una vez firmada por el Acreditado, y aceptada por el Acreditante, formará parte integrante del presente Contrato, manifestando expresamente su conformidad con este acto y ratificando sus obligaciones constituidas en el presente Contrato y reconociendo la capacidad y conocimiento de las condiciones, obligaciones y riesgos relacionados con la Tasa de Interés Fija y la Cuota de Reemplazo y que son de su entero conocimiento y conformidad, sin que pudieren objetar alguna circunstancia contraria en este sentido. Lo anterior, en el entendido de que el Acreditante, en todo momento tendrá la facultad de aprobar o no la solicitud que efectúe el Acreditado y, de que en el supuesto de que el Acreditante no apruebe dicha solicitud de cambio de tasa, el Acreditado, estará obligado a efectuar los pagos de intereses, a la Tasa de Interés Variable originalmente pactada y conforme lo previsto en la Carta Confirmación de Disposición respectiva.

Cada Carta Solicitud de Cambio de Tasa suscrita por el Acreditado y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Aprobado el cambio de tasa serán aplicables las estipulaciones contenidas en el numeral II de la presente Cláusula y demás términos aplicables del presente Contrato en relación a la Tasa de Interés Fija. Será condición para la aprobación del cambio de tasa que el Acreditado pague previamente la totalidad de los intereses devengados, calculados a la fecha del cambio de tasa.

La suscripción de la Carta Solicitud de Cambio de Tasa para el establecimiento de la Tasa de Interés Fija en términos de este numeral no significará ni se considerará como una nueva Disposición o pago, ni del Crédito, ni de sus accesorios, ni implicará novación o la asunción de una nueva obligación por parte del Acreditado distinta a la asumida en virtud del presente Contrato.

Las Partes están de acuerdo en que cada Carta Solicitud de Cambio de Tasa, que se encuentre en apego a lo previsto en el presente Contrato sea suscrita únicamente por el Acreditado, o cualquiera de ellos, en su caso, lo cual no afectará las obligaciones que asume por virtud del presente Contrato.

V. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses.

En cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula el Acreditado efectuará el pago de intereses libre de todo gravamen, impuesto, comisión, derecho o cualquier concepto que le afecte en el presente o futuro. Adicionalmente cualquier otro concepto que afecte el cobro de dicha tasa deberá ser cubierto por el Acreditado.

Todos los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el período respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realizare dicha Disposición o pago.

OCTAVA. Vigencia. Este Contrato se dará por terminado **24 (veinticuatro) meses, posteriores a la fecha de firma del Contrato**, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el Crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato así como todas las obligaciones establecidas bajo el presente Contrato incluyendo la Cuota de Reemplazo.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la Cláusula relativa a Disposición.

La vigencia del presente Contrato podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

En el supuesto de que este crédito no se encuentre garantizado con garantía real y de que, por cualquier causa, al amparo del presente Contrato, se suscriban Cartas Confirmación de Disposición o se emitan Cartas de Crédito cuyo vencimiento sea mayor a su vigencia, la vigencia del Contrato se ampliará automáticamente a la fecha de vencimiento más lejana de éstas, en el entendido, de que esta ampliación automática no otorga al Acreditado la posibilidad de solicitar nuevas Disposiciones mediante la suscripción de Cartas Confirmación de Disposición o la emisión de nuevas Cartas de Crédito, pues este derecho estará limitado a la vigencia original del Contrato, es decir, al día de la fecha de terminación prevista en la presente cláusula o de las ampliaciones a que se refiere el párrafo tercero de ésta Cláusula.

NOVENA. Vigilancia. El Acreditante por sí o a través de un tercero, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de llevar a cabo inspecciones a sus instalaciones, así como, en su caso, a los bienes objeto de las garantías y que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado, así como del destino del Crédito.

El Acreditado dará al Acreditante o a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato.

El Acreditante podrá hacer uso de esta facultad de vigilancia previo aviso que éste haga al Acreditado por escrito con 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la visita respectiva y, para lo cual, procurará no entorpecer o interferir con el manejo o desempeño del negocio del Acreditado.

DÉCIMA. Negociabilidad. El Acreditado se obliga a no ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor derivan en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado, según sea el caso, facultan expresamente al Acreditante para descontar o ceder todo o parte del Crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que cualquier cesión o descuento no deberá resultar en la obligación del Acreditado de pagar impuestos o gastos adicionales a aquellos que hubiesen correspondido si el Crédito otorgado en virtud del presente Contrato

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "2108" and "FPV".



no hubiese sido cedido o descontado. Lo anterior en el entendido de que, en caso de que se realice cesión o descuento de este Crédito, el Acreditado se obligan con el descontante o cesionario del Crédito en los términos acordados en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. Pago anticipado. Las Partes están de acuerdo en que, si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del Crédito; dichos pagos deberán coincidir con las fechas de pago de los intereses. El Acreditado se obliga a notificar por escrito al Acreditante, con 5 Días Hábiles de anticipación, el importe del pago anticipado a efectuar, en cuyo caso, estará obligado a pagar:

- a) La cuota por pago anticipado que pacten las Partes en la Carta Confirmación de Disposición, si para la Disposición respectiva se acordó una Tasa de Interés Variable topada a un Porcentaje Máximo; en este caso el Acreditante podrá, a su entera discreción y sin estar obligado a ello, evaluar la reducción del referido porcentaje considerando sus costos financieros con motivo del pago anticipado.

El Acreditado deberá pagar al Acreditante la Cuota de Reemplazo respecto del monto que corresponda al pago anticipado respecto de Disposiciones a Tasa de Interés Fija.

En relación a las Disposiciones a Tasa de Interés Fija, no podrán efectuarse pagos anticipados de los saldos insolutos de cada Disposición por importes menores al equivalente a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la Cláusula de Amortización, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA. Condiciones. El Acreditado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar:

I. La primera Disposición:

- a) Entregar al Acreditante original de la Carta Confirmación de Disposición.
- b) Entregar al Acreditante la evidencia de que el presente Contrato ha quedado debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Partes convienen en que, para efectuar la primera Disposición, el Acreditado deberá haber cumplido con las condiciones que se establecen en la presente cláusula a más tardar en el plazo señalado en la cláusula CUARTA denominada "Disposición" del presente Contrato, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de la Disposición de que se trate y podrá rescindir el presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

II. Subsecuentes Disposiciones:

- a) Entregar al Acreditante a satisfacción de éste, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula denominada "Disposición" de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER.

I. Obligaciones de Hacer. Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme al Contrato y, a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) El Acreditado deberá mantener en condiciones adecuadas sus activos con el objeto de garantizar su buen funcionamiento.
- b) El Acreditado deberá mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, establecidas por la CNBV.
- c) El Acreditado deberá mantener vigentes sus derechos, privilegios, concesiones, autorizaciones, franquicias, licencias y permisos que sean necesarios para su operación.
- d) Informar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su inicio, de la ocurrencia de cualquier evento que pudiera constituir una causal de vencimiento anticipado, conforme a lo señalado en el Contrato de Crédito.
- e) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que afecte a su buen funcionamiento o menoscabe su patrimonio.
- f) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias, o bien, cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del Contrato de Crédito.
- g) Conducirse en estricto apego a las Disposiciones Anticorrupción.
- h) en forma trimestral junto con su información financiera, entregar al Acreditante, una carta firmada por su director de finanzas, o equivalente en la que certifica el cumplimiento de todas las obligaciones materia del presente contrato, y en especial el cumplimiento de los indicadores financieros previstos en el inciso "I" de la presente cláusula, en la que de igual forma certifique que el presente contrato no implique en cumplimiento de sus obligaciones en otros contratos formalizados con otros acreedores y, en especial, de sus indicadores financieros así como que cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración del presente contrato y que su representada se encuentra en cabal cumplimiento de toda la legislación que le es aplicable.
- i) El Acreditado está obligado a entregar su información financiera anual auditada individual, en original o copia certificada por fedatario público, firmada por el responsable de la auditoría, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días posteriores, al cierre del ejercicio del año.

Handwritten blue ink signatures and initials are present in the bottom right corner of the page, including a large signature and the initials 'VLE' and '10771'.



- b) Si emplea el importe del crédito o parte de él, en su caso, para fines distintos a los pactados en la Cláusula denominada "Destino" del Contrato de Crédito, o si el Acreditado no proporciona al Acreditante, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el destino del crédito y con el funcionamiento de su empresa.
- c) Si cambiará su naturaleza jurídica y/o administrativa, se extinguiera y/o se iniciara un proceso de liquidación o disolución, si cambia sus instalaciones.
- d) Si cualquier tercero inicia en su contra algún proceso de disolución o liquidación o si cualquiera de dichos procesos es iniciado por el Acreditado.
- e) Si el Acreditado, y/o sus bienes son enajenados, otorgados en garantía o embargados total o parcialmente.
- g) Si el Acreditado no cumple con el pago de sus contribuciones, impuestos o cualquier otro adeudo fiscal a su cargo, incluyendo las cuotas correspondientes a seguridad social de sus trabajadores.
- h) Si se inicia en contra del Acreditado procedimientos con el objetivo de que sean declarados en quiebra, o si alguno de dichos procedimientos es solicitado por cualquiera de ellos.
- i) Si cualquier declaración hecha o que se considere hecha por el Acreditado, en el Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falsa, incorrecta o inexacta.
- k) Si el Acreditado, incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de: (i) los créditos, productos y/o servicios que, en su caso, mantiene y/o adquiere con el Acreditante, (ii) los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieren con cualquiera otro de sus acreedores financieros y; que no sea resuelto dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de incumplimiento o (iii) los créditos y/o contratos que, en su caso, mantienen y/o adquieren con sus acreedores no financieros, que este no sea resuelto dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha del incumplimiento.
- l) Si se decreta su extinción y/o si ocurre cualquier acto administrativo o de cualquier otra naturaleza que afecte o pretenda afectar su existencia legal, y/o cuando por cualquier causa el acreditado está incapacitado para cumplir con sus obligaciones, y/o cuando por cualquier causa el acreditado esté incapacitado para cumplir con sus obligaciones, y/o se afecte en cualquier forma su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente contrato y/o exista una afectación negativa sobre sus bienes derechos y/o patrimonio, en general
- m) En el caso de que el Acreditado, o, cualquiera de sus funcionarios, sea(n) designado(s) como una Persona Sancionada.
- n) Si se presenta en su contra cualquier litigio, demanda, acción o procedimiento, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental, en su caso, o de cualquier otra naturaleza, que afecte el buen funcionamiento de su negocio o que afecten, en su caso, la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, o que pueda afectar o cuestionar la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato, en su caso, y que éste no sea resuelto dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su inicio, salvo que demuestre al Acreditante que ha tomado las medidas procesales necesarias para su conclusión y que el Acreditante esté de acuerdo con ello.
- o) Si el Acreditado, vende sus activos sin la autorización previa y por escrito del Acreditante, excepto aquellas ventas de activos que se efectúen en el curso normal de sus negocios y a precios de mercado.
- p) Por cualquier causa que al efecto prevean las leyes y disposiciones aplicables.
- q) Si el acreditado no paga al Acreditante la Cuota de Reemplazo
- r) Si el acreditado no conserva como mínimo 1° de calificación crediticia "AA" o su equivalente en escala local conforme al dictamen emitido por alguna institución calificadora de valores te reconocido prestigio nacional.

DÉCIMA SEXTA. Informe Mensual de Crédito. El Acreditante mensualmente generará estados de cuenta a favor del Acreditado que contendrán la información de las Disposiciones, cargos y pagos efectuados al amparo de este Contrato así como las comisiones, intereses e impuestos generados, en su caso.

El Acreditante proporcionará al Acreditado dichos estados de cuenta a través de los medios electrónicos que el Acreditante tenga habilitados y que cumplirán con las disposiciones normativas aplicables en materia de seguridad y resguardo de la información, incluyendo sin limitar el uso de claves o contraseñas y/o información cifrada a través de mecanismos que eviten el acceso por parte de terceros no autorizados y, para lo cual, el Acreditado deberá solicitar por escrito al Acreditante el acceso a los referidos medios en términos de los formatos que le proporcione el Acreditante. El Acreditante contará con medidas que protegerán la confidencialidad de la información transmitida, así como las claves y/o contraseñas requeridas para el acceso. En todo caso, las claves o contraseñas que el Acreditante asigne al Acreditado deberán ser diferentes a cualesquiera de las utilizadas para el acceso a otros servicios.

Adicionalmente los estados de cuenta a que se refiere la presente Cláusula, se emitirán exclusivamente cuando el Acreditado entregue al Acreditante su Registro Federal de Contribuyentes que contenga todos los requisitos de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, en caso contrario, el Acreditante, únicamente emitirá comprobantes simplificados de operaciones.

Los estados de cuenta a que se refiere esta Cláusula se emitirán para los efectos conducentes con base en lo previsto en las leyes y disposiciones fiscales y en las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables y serán distintos, en todo caso, al estado de cuenta a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual, junto con el presente Contrato, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

En el supuesto de que el Acreditado incurran en algún incumplimiento de pago del importe de principal, intereses de cualquiera de las Disposiciones y/o de cualquier otro accesorio, el Acreditante, en apego con las disposiciones fiscales vigentes, tendrá la facultad de suspender la emisión de los estados de cuenta a que se refiere la presente Cláusula y de reanudar su emisión en caso de que el Acreditado se regularice en el pago de dichos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Incremento de Costos. Si por factores externos a la administración del Acreditante, el costo por la obtención de los recursos otorgados en el presente crédito se incrementa, el Acreditante lo notificará al (a los) Acreditado(s), con el objeto de convenir en su caso, la obligación

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'LPA', 'R', and 'NPA'.



del Acreditado para rembolsar al Acreditante las cantidades que éste erogare en relación con dicho incremento, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, en los términos del tercer párrafo del numeral 2.2. de la Circular 14/2007 de Banco de México, cuyo texto se transcribe a continuación: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los instrumentos en los que se documenten los Créditos, incluyendo las relativas a la tasa de interés. En tal caso el Cliente, al momento de pactar la modificación, deberá otorgar su consentimiento por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de ello."

Si durante la vigencia de este Contrato, una Autoridad Gubernamental emite un Cambio en Ley y derivado del mismo se presenta cualquiera de los siguientes eventos: (a) un incremento en los costos del Acreditante para otorgar o mantener (o mantener su obligación de otorgar) el presente Crédito; o (b) un incremento en los requerimientos de capitalización o requerimientos de reservas que el Acreditante deba mantener, o que se espere deba mantener, y el monto de dicha capitalización o reserva se incrementa por, o se basa en, la existencia del saldo insoluto de principal del presente Crédito, o en la obligación del Acreditante de otorgar el presente Crédito (en cada caso un "Incremento de Costos"), (todo lo anterior excluyendo incremento de costos o incrementos en requerimientos de capitalización resultantes de: (i) impuestos; o (ii) cambio en la base de tributación del ingreso neto o el ingreso bruto que afecten al Acreditante), el Acreditante, mediante notificación por escrito, hará del conocimiento del (de los) Acreditado(s) dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación, las Partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención de las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes no lleguen a algún acuerdo, entonces el Acreditado contará(n) con un plazo de 60 días naturales adicionales para pagar anticipadamente el saldo insoluto de capital de cada Disposición, sin pena alguna, conjuntamente con la Cuota de Reemplazo, si se causa, así como los intereses devengados desde la fecha del último pago de intereses sobre cada Disposición y hasta la fecha del pago anticipado correspondiente, en el entendido que de no hacerlo, el plazo para el pago del saldo insoluto del Crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA OCTAVA. Ilegalidad. Si con posterioridad a la fecha de firma (1) se modifica o promulga cualquier ley, reglamento, circular, decreto o cualquier otra disposición legal que sea obligatoria para el Acreditante relativa al Crédito (las "Disposiciones Legales"), o (2) cambie la interpretación de las Disposiciones Legales por parte de cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en México, y como resultado de lo anterior se reputare ilegal para el Acreditante el desembolso del Crédito, en todo o en parte, o mantener vigente los mismos, el Acreditado, a solicitud del Acreditante, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, conjuntamente con los intereses, gastos razonables y accesorios devengados, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a dicha solicitud, y la obligación del Acreditante de poner a disposición de el Acreditado cualquier cantidad del Crédito, se dará por terminada.

DÉCIMA NOVENA. Restricción y Denuncia. El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento o, en su caso, restringir el importe del Crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a el Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

Así mismo, el Acreditante se reserva el derecho y las condiciones de fondeo dependiendo las circunstancias financieras que presente el mercado.

VIGÉSIMA. Información Crediticia. Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Acreditado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, (i) a las sociedades de información crediticia, (ii) a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias, a las instituciones de banca de desarrollo, fondos de fomento y agencias de crédito a la exportación, (iii) a las autoridades regulatorias de cada una de las instituciones mencionadas en los incisos (i) y (ii) anteriores y (iv) al Banco de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. Protección de Datos Personales. En términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Acreditante puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, el Acreditado aceptan el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Acreditante en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Acreditado, a través de carteles, listas, folletos, tableros, y medios visibles de forma notoria en las sucursales bancarias incluyendo medios electrónicos de comunicación como el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet o el correo electrónico del Acreditado, o cualquier otro medio que en el futuro sea adicionado e informado por el Acreditante al Acreditado. Asimismo, el Acreditado, confirma y ratifica que han dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la mencionada ley y su reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios Convencionales. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse en relación al presente Contrato, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que aparece en el apartado de firmas del presente Contrato y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados en el apartado de firmas del presente Contrato, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad del domicilio convencional designado conforme a la presente Cláusula y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA TERCERA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Acreditado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las Partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.



FORMATO DE DICTAMEN JURÍDICO



FOLIO

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022
Actualización al dictamen de fecha 15 de febrero de 2019
y 12 de octubre de 2022

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre del solicitante (Gerente o Ejecutivo): Aranzazu Trueba Espinosa

Sucursal o Departamento: Banca Corporativa

Ciudad: Ciudad de México

II.- DATOS DEL CLIENTE.

- A) Nombre, razón o denominación social: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
- B) Nacionalidad: mexicana
- C) Duración: Indefinida
- D) Objeto Social, fines o atribuciones: Promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- E) Domicilio: Ciudad de México
- F) Documentación con que se acredita su legal existencia: Ley del Instituto de Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de abril de 2006.

III.- FACULTADES Y PODERES.

1.- Nombre del Representante: Luis Manuel Santiago Jaime como subdirector General de Finanzas

Poder General para Actos de Administración. Individual

En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del Instituto poderdante y se comprenda en una amplia y general administración.

Poder especial, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como para girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las cuentas bancarias de inversión previamente abiertas por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, y para designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. Individual

Facultad para sustituir en todo o parte este poder, reservándose en todo su ejercicio; para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias; para revocar los poderes y substituciones que otorgare o los que hubiese otorgado el Instituto poderdante por conducto de cualquiera de sus apoderados, teniendo facultades, para conferir a los apoderados que, en nombre, la facultad de otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos. Individual

Poder General para Actos de Dominio Individual.

limitado a las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, quedando el apoderado expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo nueve, fracción V de la Ley del Instituto Fonacot y el artículo dieciséis del Reglamento de la Ley, entre otros actos.

Poder General para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Individual

Otros (especificar):

Poder General para Pleitos y Cobranzas. Individual

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'ZLP', 'JPL', and 'A'.

Limitaciones u Observaciones:

El presente poder quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el número 82-5-08022019-104712.



El representante acredita sus facultades con:

Escritura Pública número 219,905, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México.

2.- Nombre del Representante: Mariel Karina Zamora Nava como Directora General Adjunta de Crédito y Finanzas

Facultades:

Actos de Administración. Individual

Actos de Dominio. Individual

limitado a las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, quedando el apoderado expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo nueve, fracción V de la Ley del Instituto Fonacot y el artículo dieciséis del Reglamento de la Ley, entre otros actos.

Suscripción de Títulos de Crédito. Individual

Otorgar poderes generales o especiales. Individual

Otros (especificar):

Pleitos y Cobranzas. Individual. Sin que se incluya la facultad para hacer cesión de bienes.

Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión para girar en contra de ellas; así como para girar en contra de las cuentas bancarias de inversión previamente abiertas. Individual

Limitaciones u Observaciones:

El presente poder quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el número 82-5-31032022-132605.

El representante acredita sus facultades con:

Escritura pública, 223,285, de fecha 01 de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio Lopez Hernández, Notario Público número 35 en Ciudad de México. *** sin datos de inscripción ***

IV.- OPERACIONES Y PRODUCTOS.

A) CRÉDITO. De acuerdo con su objeto y estatutos sociales, o documentos constitutivos similares, vigentes, está facultado para asumir el carácter de: (elegir todas las que apliquen)

- Acreditado. Obligado solidario. Fiador o avalista.
- Garante real de obligaciones propias. Garante real de obligaciones de terceros.

Limitaciones u Observaciones:

B) PRODUCTOS. De acuerdo a la información proporcionada, el cliente está facultado para efectuar las siguientes operaciones: (elegir todas las que apliquen)

PRODUCTOS DE CRÉDITO:

- SI Contratación de Crédito (Crédito Simple, Cuenta Corriente, Refaccionario, Habilitación o Avío).
- SI Línea Operativa, Plan Piso, Plan Gasolinero, Pyme, Pyme 500, Tarjeta de Crédito Empresarial, Pequeña Empresa.
- SI Scotia Crédito Empresarial y Crédito Puente.

PRODUCTOS DE MANEJO DE EFECTIVO ("CASH MANAGEMENT"):

- SI Cuenta de Cheques.
- SI Scotia en Línea y sus anexos y Banca Electrónica.
- SI Apertura de Cuenta, Scotia Nómina, Scotia Card Monedero, Cobranza Lite.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and initials 'NE' and 'AF'.



INVERSIONES:

SI Intermediación Bursátil.

Limitaciones u Observaciones:

OBSERVACIONES DEL DICTAMEN:

Escritura Pública número 213,543, de fecha 6 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México, se otorgó un poder a favor de Diego Antonio Ochoa Máynez como director general Adjunto de Crédito y Finanzas de dicho Instituto.

Escritura Pública número 219,903, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, se revocaron los poderes otorgados a favor Diego Antonio Ochoa Máynez y de Erwing Rommel De la Cruz Gómez Yépez; inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el número 82-8-01032019-15-3002.

Escritura Pública número 219,904, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México, se otorgó un poder a favor Roberto Raymundo Barrera Rivera como director general Adjunto de Crédito y Fianzas de dicho Instituto.

Escritura Pública número 219,905, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México, se otorgó un poder a favor de Luis Manuel Santiago Jaime.

Escritura Pública número 222,732, de fecha 8 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, se revocaron los poderes otorgados a favor Roberto Raymundo Barrera Rivera; inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el número 82-8-11102021-123321.

ABOGADO QUE DICTAMINA. Ana Patricia Domínguez Garcés

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and several smaller ones, located in the bottom right corner of the page.

CARTA CONFIRMACIÓN DE DISPOSICIÓN



Haga clic aquí para escribir texto., a Haga clic aquí para escribir una fecha.

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al Contrato de Crédito Elija un elemento., que con fecha Haga clic aquí para escribir una fecha. celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso (en adelante el "Contrato de Crédito"), hasta por un monto principal que actualmente asciende a \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00/100 Elija un elemento.).

Al respecto confirmamos una Disposición con base en los siguientes términos y condiciones:

- Fecha propuesta de Disposición: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- Monto de la Disposición: \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00/100 Elija un elemento.).
- Amortización(es) de capital:
 - En la siguiente fecha de vencimiento: Haga clic aquí para escribir una fecha..
 - Conforme al Calendario de Amortización que se adjunta, en términos de lo descrito en el Contrato.

Respecto de la presente Disposición, la periodicidad para el pago de intereses será Elija un elemento. y el Período de Cálculo de Intereses inicial empezará el día arriba indicado como "Fecha propuesta de Disposición" y terminará el día Haga clic aquí para escribir una fecha. y cada Período de Cálculo de Intereses subsiguiente comenzará (e incluirá) precisamente el último día del Período de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará Elija un elemento. después, en el día numérico correspondiente al día en que dicho Período de Cálculo se haya iniciado en el entendido de que si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente a dicho día, entonces terminará en el último día de dicho mes.

La tasa de interés se calculará según la opción que se marca con una "X" a continuación:

- Con base en una tasa de interés variable siendo la Tasa de Referencia Elija un elemento. más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.
- Con base en una tasa de interés variable topada a un Porcentaje Máximo siendo la Tasa de Referencia Elija un elemento. más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales. El "Porcentaje Máximo" de esta tasa de interés será Haga clic aquí para escribir texto. % (Haga clic aquí para escribir texto. por ciento). La cuota por pago anticipado o por incumplimiento será sobre el monto total de principal de la presente Disposición.
- Con base en una tasa de interés fija del Haga clic aquí para escribir texto. % (Haga clic aquí para escribir texto.).

La Fecha Final de la Tasa de Interés Fija será el día Haga clic aquí para escribir una fecha.. En el caso de que se presente alguno de los Eventos, como dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Tasa de Interés Variable será igual a la Tasa de Referencia Elija un elemento. más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.

Para las Disposiciones realizadas con base en la Tasa SOFR Compuesta, se entenderá por "PR" (según dicho término se menciona en el Contrato) Haga clic aquí para escribir texto..

Tasas sustitutivas aplicables: Elija un elemento. (Este recuadro únicamente se llenará de no haberse pactado las tasas sustitutivas en el Contrato de Crédito y/o cuando se elija la opción de Tasa Fija).	
Para Moneda Nacional:	
CETES de Elija un elemento. días	más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.
C.C.P.	más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.
Para Dólares:	
Tasa Sustituta	más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente Carta Confirmación de Disposición tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

CARTA CONFIRMACIÓN DE DISPOSICIÓN



Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; (iii) en la fecha de suscripción del presente documento estoy (estamos) en cumplimiento de toda la legislación que nos es aplicable, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, aquélla en materia fiscal, de seguridad social, laboral y en su caso ambiental y (iv) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

El Acreditado firma al calce la presente Carta Confirmación de Disposición la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. La presente Carta Confirmación de Disposición forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL(LOS) ACREDITADO(S)
Haga clic aquí para escribir texto.

Representado por:
Haga clic aquí para escribir texto.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including '2/17', 'JPN', and a large '10'.

NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL
1			61		
2			62		

CARTA CONFIRMACIÓN DE DISPOSICIÓN



3			63	
4			64	
5			65	
6			66	
7			67	
8			68	
9			69	
10			70	
11			71	
12			72	
13			73	
14			74	
15			75	
16			76	
17			77	
18			78	
19			79	
20			80	
21			81	
22			82	
23			83	
24			84	
25			85	
26			86	
27			87	
28			88	
29			89	
30			90	
31			91	
32			92	
33			93	
34			94	
35			95	
36			96	
37			97	
38			98	
39			99	
40			100	
41			101	
42			102	
43			103	
44			104	
45			105	
46			106	
47			107	
48			108	
49			109	
50			110	
51			111	
52			112	
53			113	
54			114	
55			115	
56			116	
57			117	
58			118	
59			119	
60			120	

El presente Calendario de Amortización forma parte integral de la Carta Confirmación de Disposición de fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., relacionada con el Contrato de Crédito Elija un elemento. hasta por un monto capital de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00 /100 Elija un elemento.), de fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., suscrito entre Haga clic aquí para escribir texto. en carácter de Acreditado(s) y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en carácter de Acreditante.

[Handwritten signatures and initials]



CARTA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE DISPOSICIÓN



Haga clic aquí para escribir texto., a Haga clic aquí para escribir una fecha.

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al Contrato de Crédito Elija un elemento. que con fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso, (en adelante el "Contrato de Crédito") por un monto de capital que actualmente asciende hasta \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00 /100 Elija un elemento.), y en particular a la Disposición que conforme a la Carta Confirmación de Disposición de fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., efectué (efectuamos) por un monto de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00 /100 Elija un elemento.), elija un elemento Haga clic aquí para escribir una fecha..

Respecto de la referida Disposición, solicito (solicitamos) que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito se sirvan autorizar la ampliación de la fecha de vencimiento al día Haga clic aquí para escribir una fecha., por un monto de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00 /100 Elija un elemento.).

Confirmamos que es de nuestro conocimiento y aceptamos que, es una facultad del Acreditante aprobar esta solicitud, por lo que en caso de que esta solicitud no sea aprobada, efectuaremos la amortización respectiva en la fecha de vencimiento prevista en la Carta Confirmación de Disposición.

A efectos de lo anterior, autorizo (autorizamos) cargar a mi (nuestra) cuenta número Haga clic aquí para escribir texto., sucursal Haga clic aquí para escribir texto., plaza Haga clic aquí para escribir texto., abierta en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la cantidad correspondiente al 100% de los intereses devengados de la referida Disposición en la(s) fecha(s) y/o plazos originalmente previstos y remitan los recursos al lugar de pago previsto en el Contrato de Crédito.

La Disposición a que hace referencia esta solicitud, causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos pagaderos mensualmente, mismos que se calcularán a partir del día Haga clic aquí para escribir una fecha. y hasta el día Haga clic aquí para escribir una fecha., con base en una tasa variable, cuya Tasa de Referencia es Elija un elemento. y a la cual se le sumarán Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.

Para las Disposiciones realizadas con base en la Tasa SOFR Compuesta, se entenderá por "PR" (según dicho término se menciona en el contrato) Haga clic aquí para escribir texto..

Tasas sustitutivas aplicables: Elija un elemento. (Este recuadro únicamente se llenará de no haberse pactado las tasas sustitutivas en el Contrato de Crédito y/o cuando se elija la opción de Tasa Fija).	
Para Moneda Nacional:	
CETES de Elija un elemento. días	más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.
C.C.P.	más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.
Para Dólares:	
Tasa Sustituta	más Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.

Me (Nos) obligo (obligamos) a pagar el importe de principal en la nueva fecha de vencimiento, así como los intereses adicionales que se generen durante el plazo de la ampliación de la Disposición, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito y lo pactado en la Carta de Confirmación de Disposición respectiva.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; y (iii) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.



CARTA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE DISPOSICIÓN



El(Los) Acreditado(s) firma(n) al calce la presente solicitud la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo, está sujeto a lo establecido en la Cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. La presente solicitud formará parte integral del Contrato de Crédito.

EL(LOS) ACREDITADO(S)
Haga clic aquí para escribir texto.

Representado(s) por:
Haga clic aquí para escribir texto.

Handwritten signature in blue ink



Haga clic aquí para escribir texto., a Haga clic aquí para escribir una fecha.

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al contrato de Crédito Elija un elemento. que con fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., hasta por un monto de capital de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00 /100 Elija un elemento.), celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso, (en adelante el "Contrato de Crédito") y en particular, a la Disposición que conforme a la Carta Confirmación de Disposición de fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., efectué (efectuamos) por un monto de \$ Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00 /100 Elija un elemento., con vencimiento al día Haga clic aquí para escribir una fecha., cuyo saldo insoluto de capital a esta fecha es de \$ Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto. 00 /100 Elija un elemento..

Respecto de la Disposición descrita en el párrafo anterior, la cual que se efectuó a una Tasa de Interés Variable, solicito (solicitamos) que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito, se sirvan autorizar que a partir del día Haga clic aquí para escribir una fecha., los intereses que devengue el saldo insoluto de la referida Disposición, se calculen con base en una Tasa de Interés Fija del Haga clic aquí para escribir texto.% (Haga clic aquí para escribir texto.).

La Fecha Final de la Tasa de Interés Fija será el día Haga clic aquí para escribir una fecha.. En el caso de que se presente alguno de los Eventos, como dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Tasa de Interés Variable será igual a la Tasa de Referencia Elija un elemento. más un Margen de Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.) puntos porcentuales.

Para efectos de lo anterior, autorizo (autorizamos) cargar a mi (nuestra) cuenta número Haga clic aquí para escribir texto., sucursal Haga clic aquí para escribir texto., plaza Haga clic aquí para escribir texto., en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la cantidad correspondiente al 100% de los intereses devengados de la referida Disposición con base en la Tasa de Interés Variable.

La periodicidad para el pago de intereses será y el Período de Cálculo de Intereses inicial empezará el día Haga clic aquí para escribir una fecha. y terminará el día Haga clic aquí para escribir una fecha. y cada Período de Cálculo de Intereses subsiguiente comenzará (e incluirá) precisamente el último día del Período de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará Elija un elemento. después, en el día numérico correspondiente al día en que dicho Período de Cálculo se haya iniciado, en el entendido de que si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente a dicho día, entonces terminará en el último día de dicho mes.

Me (Nos) obligo (obligamos) a pagar el importe de principal en la(s) fecha(s) de vencimiento pactadas en la Carta Confirmación de Disposición de referencia, así como los intereses adicionales que se generen con base en la Tasa de Interés Fija hasta el vencimiento de la Disposición, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito y con lo pactado en la misma Carta de Confirmación de Disposición.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; y (iii) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

El(Los) Acreditado(s) firma(n) al calce la presente solicitud la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo, está sujeto a lo establecido en del Contrato de Crédito. La presente solicitud forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL(LOS) ACREDITADO(S)

Haga clic aquí para escribir texto.

